

ASUNTO: DECLARACIÓN DEL TERCER TRIMESTRE DE 2022

Estimado Compañero:

Te recuerdo que el día 1 de Octubre se abre el plazo para presentar declaración autoliquidación del Pago Fraccionado (mod. 130) y Retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (mod. 110 y 115), correspondiente al **TERCER TRIMESTRE DE 2022**. Asimismo se inició el plazo para la liquidación del **TERCER TRIMESTRE DE 2022 DEL IGIC**. Para efectuarlas a través del Colegio, deberás aportar, **NO MAS TARDE DEL VIERNES 7 DE OCTUBRE**, los siguientes datos:

- **Relación de Colaboradores**, con expresión de sus datos identificativos y pagos efectuados durante todo el ejercicio (**no olvidar el NIF**).
- Recibos justificativos del pago de salarios.
- Importe de los ingresos íntegros profesionales del período (enero a septiembre de 2022)
- Importe de los gastos producidos durante el mismo período (enero a septiembre de 2022), desglosados de la siguiente forma:
 - * Sueldos salarios
 - * Seguridad Social a cargo de la empresa
 - * Seguridad Social o aportaciones a Mutualidades del titular
 - * Otros gastos de personal
 - * Arrendamientos y cánones
 - * Reparaciones y conservación
 - * Otros servicios exteriores
 - * Suministros
 - * Servicios de profesionales independientes
 - * Primas de Seguros
 - * Gastos Financieros (intereses correspondientes a préstamos afectos a la actividad)
 - * Otros tributos fiscalmente deducibles
 - * Dotaciones amortización inmovilizado material
 - * Dotaciones amortización inmovilizado inmaterial
 - * Compras (material, librería, etc.....)
- Retenciones que, como profesional, te hubieren practicado.
- Importe del IGIC repercutido y soportado durante el tercer trimestre

Por otro lado, hay que recordar a aquellos colegiados que hayan cobrado **IVA** a lo largo del trimestre que deberán liquidarlo, liquidación que también podrás efectuar a través de la Asesoría Fiscal de este Colegio. Finalmente, deberás, asimismo, aportar los datos relativos a las **retenciones practicadas en concepto de arrendamientos, así como los datos referidos al arrendador (nombre y apellidos o razón social, domicilio, NIF y referencia catastral del inmueble)**.

SOCIEDADES

También las sociedades estarán obligadas a la presentación de aquellas autoliquidaciones a que se ha hecho mención anteriormente, (excepto en lo relativo al mod. 130) **debiendo, en cualquier caso, aportar la documentación a los efectos de la cumplimentación de las obligaciones indicadas en la misma fecha antes referida, es decir, 7 de Octubre.**

Asimismo, tendrá que realizarse, durante los primeros veinte días del mes de octubre el pago a cuenta del Impuesto sobre Sociedades (modelo 202) cuya liquidación se efectuará directamente por la Asesoría del Colegio en aquellos casos en que se disponga del dato relativo a la liquidación presentada durante el mes de Julio último correspondiente al Impuesto sobre Sociedades. En caso contrario debes hacernos llegar dicha liquidación.

ANEXO GASTOS QUE PODEMOS DEDUCIR

Los gastos que podemos deducir, en principio, son todos aquellos que tengan el carácter de necesarios para la obtención de los ingresos profesionales y vengán recogidos en facturas, que deberán estar debidamente cumplimentadas y registradas en los libros profesionales de registro de ingresos y gastos, debemos recordar que la Agencia Tributaria no está admitiendo los tickets o cualquier otro documento justificativo del gasto que no recoja todos y cada uno de los datos exigidos en la factura (nombre o razón social de quien expide y recibe la factura, número de la factura, que debe ser correlativo, fecha, concepto e importe con inclusión, en su caso, del IGIC.). En este punto podríamos hacer una relación de gastos que no tendrá nunca la condición de exhaustiva, sino que, en cualquier caso tendrá un sentido más bien enunciativo. Así, pueden ser deducibles en el Impuesto sobre la Renta gastos como los siguientes:

- * Compras de material de oficina
- * Gastos financieros (por ejemplo, intereses de préstamos solicitados para la compra de elementos afectos a la actividad, o descuentos de letras o pagarés, etc.)
- * Arrendamientos de inmuebles o de bienes muebles (leasing, renting....)
- * Primas de seguros que estén relacionados con elementos afectos a la actividad profesional, así encontraremos los seguros que cubran siniestros por robos, incendio, el propio seguro de responsabilidad civil.
- * Gastos de reparación y conservación, insistiendo una vez más que han de estar vinculados a elementos afectos a la actividad profesional
- * Los gastos correspondientes a suministros como los "recibos" del agua, la luz, teléfono (debemos indicar que en relación al teléfono móvil la AEAT está exigiendo acreditar un uso exclusivo del mismo para la actividad profesional).
- * Gastos colegiales, así el pago de la cuotas fijas o los descuentos colegiales.
- * Los gastos de amortización de depreciación u obsolescencia de elementos afectos a la actividad profesional.
- * Los gastos derivados de pagos efectuados a colaboradores sean éstos personas físicas o empresas.
- * Tributos no estatales como la tasa por basura comercial, el Impuesto sobre bienes inmuebles, ..

Como se ha señalado, esta relación de gastos puede ser incrementada con cualquier otro que estando justificado debidamente sea necesario para la obtención de ingresos.

Podrás remitir los datos a las siguientes direcciones:

afiscal@arquitectosgrancanaria.es
afiscal1@arquitectosgrancanaria.es
afiscal2@arquitectosgrancanaria.es

Recibe un cordial saludo



ESTEBAN RAMOS
ASESOR FISCAL